



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

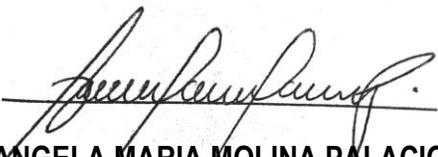
Referencia: 110014003031-2019-01118-00

Estando el asunto para proferir sentencia anticipada y luego de la revisión de los documentos, particularmente la Escritura Pública N° 2166 del 12 de marzo de 1993 (Fls. 3-7) y el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con FMI 50N-20094388, el despacho en acatamiento de los deberes previstos en el numeral 5 del artículo del CGP, con el fin de evitar futuras nulidades ordena la integración del contradictorio por activa con la señora Martha Cecilia Chaux Ortiz, quien aparece suscribiendo el acto de constitución de la hipoteca objeto de las pretensiones y figura como propietaria del bien junto con el demandante.

Lo anterior, en razón a que el artículo 61 del CGP dispone que el contradictorio debe integrarse cuando el proceso “...verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos ...”.

Así las cosas, se cita al proceso a la señora Martha Cecilia Chaux Ortiz y se ordena a la parte demandante que proceda enterarla del proceso por los medios establecidos en este código a quien le concederá el término de traslado para que se pronuncie. Por lo demás téngase en cuenta que mientras se produce la vinculación el proceso se entenderá suspendido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 001 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria